



Ciudad Victoria, Tamaulipas, 29 de junio de 2021

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

La suscrita Diputada **EDNA RIVERA LÓPEZ**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO** del **PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**, en la **SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, de la Constitución Política del Estado, 67 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo a presentar ante esta Asamblea Popular **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL, AMBAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA ENTRE HIJOS MENORES Y PADRES NO CUSTODIOS** con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contingencia sanitaria derivada de la pandemia del SARS-COV-2 que origina la COVID-19, ha venido a replantear muchas de las actividades que anteriormente se desarrollaban en un ámbito de cotidianidad. Muestra de ello, han sido las clases virtuales y otras que han tenido que llevarse a cabo de manera remota o a distancia, empleando para ello las distintas plataformas tecnológicas y digitales de la información.

La tecnología debe incorporarse cada vez más a la cotidianidad de las personas lo que implica que debe ser accesible para todas sin distinción, esto porque durante la contingencia sanitaria estudiantes y profesionistas, tuvieron que adaptarse al trabajo a distancia desarrollando competencias digitales para sacar adelante sus actividades.

En lo laboral, se implementaron reformas a la Ley Federal del Trabajo a fin de que se incorporara el denominado teletrabajo, otorgándose las facilidades a los trabajadores para que pudieran desarrollar sus actividades laborales desde un lugar distinto al centro de trabajo, preservándose con ello el derecho a la salud, tutelado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que debe privilegiarse por encima de cualquier otro.

Otra de las prerrogativas que se ha visto alterada con motivo de la contingencia sanitaria es el derecho a la justicia, pues los órganos jurisdiccionales tuvieron que cerrar sus puertas para salvaguardar la integridad física del personal que ahí labora, teniendo que hacer uso del denominado tribunal electrónico en los asuntos civiles y familiares.

Sin embargo, a pesar de que dicho tribunal se pensó como una herramienta que contribuiría a hacer más expeditos los juicios, con la pandemia, se ha visto rebasado, lo que ha llevado a que sean más tardados, retrasándose muchas veces por el exceso de carga laboral que impera en los juzgados, especialmente en los que son de materia familiar y que resuelven juicios ordinarios de divorcio.

De acuerdo a la estadística judicial por materia contenida en el Informe de Labores 2020 del Poder Judicial de Tamaulipas<sup>1</sup> se ingresaron un total de 24, 157 asuntos de naturaleza familiar, lo que representa el 62.70%. Por cuanto hace a los tipos de juicios iniciados en materia familiar el 31.03% corresponden a Divorcio Incausado, el 3.03% a Divorcio Necesario y el 4.51% a Divorcio Voluntario.

---

<sup>1</sup> Informe de Labores del Poder Judicial de Tamaulipas. 2020. Véase en <http://www.pjetam.gob.mx/layout.php?seccion=Informes> Fecha de consulta: 28/06/21.

El juicio de divorcio debe sustanciarse en la vía ordinaria y tiene la finalidad no solo de disolver el vínculo matrimonial que une a los cónyuges, sino también de resolver lo relativo a los bienes y a los hijos menores de edad solo si los hubiere. En estos últimos deben garantizarse los alimentos y la convivencia de los hijos con los padres no custodios.

Ello porque durante la actual contingencia se presentaron ciertas restricciones a la convivencia entre los padres no custodios y los hijos como producto del cierre de los denominados Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas (CECOFAM).

Dichos Centros son de acuerdo al artículo 2 de su Reglamento auxiliares de la autoridad judicial del Estado que actuaran como instancias con servicios multidisciplinarios en los que puede darse de manera sana la convivencia entre el progenitor no custodio y los hijos menores de edad.

Por ello, la presente iniciativa tiene como objeto que el Código sustantivo local reconozca además de la modalidad presencial la remota o a distancia empleando para ello los sistemas tecnológicos que permitan entablar la comunicación en tiempo real en cuanto a las relaciones materno-paterno filiales a fin de que ello, se exprese en el convenio de divorcio al que alude el artículo 249 fracción I de la legislación en comento.

También se busca modificar el Reglamento de los referidos Centros de Convivencia para que dicha instancia garantice que no se interrumpa el derecho a la Convivencia que tienen los menores con sus progenitores. Anteriormente se consideraba que este era un derecho de los padres, sin embargo quedó establecido por nuestro máximo tribunal constitucional que es una prerrogativa de los menores hijos.

Tanto la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como la Ley local establecen que las niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez.

Por lo anteriormente motivado y fundado, ocurro ante esta Honorable Representación Popular a promover el presente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción I del artículo 249 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 249.-...**

I.- Las reglas que propone en el tema de la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, **privilegiándose en todo momento la convivencia presencial y en caso de no ser posible, que ésta se realice de manera remota a través de medios electrónicos y plataformas digitales** conforme los parámetros de los artículos 386 y 387 de este Código;

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se adiciona la fracción XXI al artículo 3 del Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

### **ARTICULO 3.-...**

#### **I.- a XX.-...**

**XXI.- Convivencia remota: Encuentro que se establece entre el progenitor no custodio y el menor o menores hijos desarrollada bajo la determinación judicial de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas empleando los medios electrónicos y plataformas digitales de la información.**

**ARTICULO TERCERO.-** Se adiciona la fracción VII al artículo 7 del Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

### **ARTICULO 7.-...**

#### **I.- a VI.-...**

**VII.- Además de las convivencias señaladas en las fracciones I y II del presente artículo, también deberán considerarse las convivencias remotas las cuales se desarrollaran solamente cuando aquellas no sean posibles de llevar a cabo, para lo cual el CECOFAM deberá contar con los medios tecnológicos y digitales necesarios que garanticen el derecho a la Convivencia de los menores hijos con sus progenitores, atendiendo el interés superior del menor.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

### **ATENTAMENTE**

**“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”**



**DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ**

*HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL Y AL REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR AMBAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE CONVIVENCIA ENTRE HIJOS MENORES Y PADRES NO CUSTODIOS.*